Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la falta de presentación de la constancia documental prevista en el artículo 2° de la acordada 47/91 dio lugar a la providencia del Secretario del Tribunal que intimó a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, acreditase la realización del depósito establecido en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 21/2025, bajo apercibimiento de desestimar la queja (conf. providencia del 3 de junio de 2026).

Que por no haber cumplido la recurrente con dicha intimación corresponde desestimar la presente queja, sin que obste a tal resultado la presentación efectuada el 16 de junio de este año, pues la acreditación del pago fue efectuada extemporáneamente.

Por ello, se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito tardíamente acreditado en el expediente. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Municipalidad de Zárate, parte demandada,** representada por la **Dra. María Marta Marchi,** con el patrocinio letrado del **Dr. Mauro Alfredo Tulia.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Campana.**